



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta de energía solar fotovoltaica híbrida con una potencia instalada de 3.200 kWn, una capacidad de almacenamiento energético de 10.224 kWh y una capacidad de acceso concedida de 3.200 kWn, conectada a la red de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por Marina PV Energy, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01M/2023/08828).

1. Tipo de procedimiento:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón indica en su artículo 23, los proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental, señalando aquellos que se someterán a una evaluación de impacto simplificada (artículo 23 apartado 2 y anexo II): Grupo 4. Industria energética, 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Por su parte, el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el anexo II sobre proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, Grupo 4. Industria energética, apartado j) dice lo siguiente: instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el anexo I, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, así como, las que ocupen una superficie inferior a 5 ha salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2, y en el apartado n) indica: Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibrido con instalaciones de energía eléctrica.

Por tanto, el proyecto es objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto (Documento Ambiental):

El parque solar fotovoltaico (PSF) híbrido proyectado y sus infraestructuras de evacuación se localizan al norte de la Autovía Mudéjar, en las parcelas 6, 7 y 267 del polígono 1 del término municipal de Albentosa, perteneciente a la comarca de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

Gúdar-Javalambre, en la provincia de Teruel. El terreno dispone de una superficie bruta, según datos catastrales, de 68.034 m², sin embargo, la superficie vallada, incluyendo pasillos, será de 50.675 m², a consecuencia de los distintos retranqueos y servidumbres presentes en las parcelas.

El parque fotovoltaico dispondrá de una potencia instalada fotovoltaica de 3.200 kWn - junto a un sistema de almacenamiento energético con una capacidad de 10.224 kWh. El mismo se completa con una serie de instalaciones para la gestión de la energía exportada y para la interconexión con la red de media tensión de la compañía distribuidora, la cual ya ha asignado punto de conexión. El punto de conexión propuesto es la línea aérea de media tensión "Villanueva" 20 kV, propiedad de la empresa distribuidora, con tensión de salida igual a la de la red de distribución, 20.000 V.

Se instalará un generador fotovoltaico de corriente continua formado por 6.630 módulos bifaciales de 590 Wp, con un total de 3.911,7 kWp, y un inversor fotovoltaico híbrido para la conversión de corriente continua en corriente alterna, con una potencia instalada de 3.200 kW (limitado mediante firmware en fábrica) y una potencia aparente de 3.658 kVA.

La estructura irá hincada directamente sobre el terreno, siempre que el terreno lo permita, con regulación basta E-O y con regulación fina N-S. Cada mesa/seguidor contendrá 60/30 módulos fotovoltaicos dispuestos verticalmente, conformando una matriz de dos filas y treinta/quince columnas.

La salida de media tensión (MT) del transformador según el punto de conexión propuesto por el solicitante conectará con la red de MT de distribución a través de una línea subterránea MT, propiedad de la empresa generadora. El Centro de Seccionamiento, Entrega y Medida particular será objeto de nuevos proyectos, será propiedad de la empresa distribuidora y formará parte de trabajos de extensión de la red de distribución. El Punto de Conexión con la red de distribución será en barras del citado Centro de Seccionamiento, siendo éste, el límite de propiedad entre Productor y Distribuidor.

La salida del transformador va conectada, mediante una línea subterránea colectora de media tensión, con el Centro de Seccionamiento, Entrega y Medida Particular de la energía eléctrica vertida a red por la instalación fotovoltaica. Desde este Centro de Seccionamiento, Entrega y Medida Particular, a través de una línea subterránea de evacuación en media tensión, a través de una derivación A/S en apoyo existente, conectará con el punto de conexión otorgado por la empresa distribuidora, la línea "Villanueva" 20 kV LA-56 perteneciente a la SET Venta-Aire, en TM número 43 existente C14/2000. La longitud de la línea punto frontera



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

(evacuación) entre el Centro de Transformación y Centro de Seccionamiento, Protección y Medida Particular a instalar es de aproximadamente 2.080 ml, discurriendo por dominio público, en todo momento, durante todo el recorrido, dentro del término municipal de Albentosa.

La instalación dispondrá de un sistema de almacenamiento energético de 10.224 kWh, de tecnología litio ferrofósfato (LFP) e incorporará ocho inversores DC/DC para la optimización e integración de los racks de baterías con el sistema. Se utiliza el material llamado fosfato de hierro y litio en su núcleo, lo que las hace menos propensas a incendiarse o sobrecalentarse en comparación con otras baterías de litio. Estará compuesta por 1 unidad denominada "isla energética", de tecnología de batería recargable. Las baterías LFP tienen una vida útil larga, lo que se traduce en que podrán ser cicladas en numerosas ocasiones antes de necesitar ser reemplazadas. El sistema de almacenamiento se realizará a partir de baterías de vanguardia diseñado específicamente para atender una amplia gama de aplicaciones para uso intensivo de ciclado. La salida de estos cargadores conectará con el inversor fotovoltaico/cargador, acoplados en barras de corriente continua -DC Coupling.

3. Estudio de alternativas y breve descripción de la documentación aportada:

El estudio de alternativas presentado en el documento ambiental expone que se analizan las alternativas consideradas para el proyecto de la PSF "Albentosa" y su línea de evacuación. En concreto se estudian 4 alternativas, estas son:

- Alternativa 0: no realización del proyecto.
- Alternativa 1: PSF con seguidores orientados al NE-SO y una línea de evacuación aérea hasta el punto de conexión dado. Se plantea la instalación fotovoltaica de 5,07 ha de superficie y con los seguidores dispuestos en 2 V y orientados al NE-SO, alcanzando una potencia fotovoltaica de 3.911,7 kWp. Respecto a la línea de evacuación, se plantea una línea aérea de media tensión que conecta el Centro de Seccionamiento, Protección y Medida Particular de la PSF a través de una derivación A/S y nuevo apoyo a instalar con el punto de conexión facilitado por la empresa distribuidora, la línea "Villanueva" 20 kV LA-56 perteneciente a la SET Venta-Aire, en TM número 43 existente C14/2000. La longitud de la línea punto frontera (evacuación) entre el CT y CS a instalar es de aproximadamente 1.116 ml.
- Alternativa 2: PSF con seguidores orientados al NO-SE y una línea de evacuación aérea hasta el punto de conexión dado. Se plantea la instalación fotovoltaica de 5,07 ha de superficie y con los seguidores dispuestos en 1 V y orientados al NO-SE, alcanzando una potencia fotovoltaica de 3.254 kWp. Respecto a la línea de evacuación se plantea una línea aérea de media tensión



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

que conecta el Centro de Seccionamiento, Protección y Medida Particular de la PSF a través de una derivación A/S y nuevo apoyo a instalar con el punto de conexión facilitado por la empresa distribuidora, la línea 'Villanueva' 20 KV LA-56 perteneciente a la SET Venta-Aire, en TM número 43 existente C14/2000. Tanto la ubicación de la PSF como el punto de conexión son los mismos que los determinados en la alternativa 1. La longitud de la línea es de 2.080 ml.

- Alternativa 3: PSF con seguidores orientados al NE-SO y una línea de evacuación soterrada hasta el punto de conexión dado. Se plantea la instalación fotovoltaica de 5,07 ha de superficie y con los seguidores dispuestos en 2 V y orientados al NE-SO, alcanzando una potencia fotovoltaica de 3.911,7 kWp. La línea de evacuación se plantea soterrada en TM número 43 existente C14/2000. Tanto la ubicación de la PSF como el punto de conexión son los mismos que los determinados en la alternativa 1 y 2. La longitud es de 2.080 ml.

Todas estas alternativas tienen en común las parcelas ocupadas por el vallado de la PSF y los elementos que se encuentran en su interior, variando la disposición de los seguidores, el trazado y la tipología de la línea de evacuación. Se trata de las parcelas 6, 7 y 267 del polígono 1 de Albentosa, clasificadas como suelo rústico según la información oficial del Catastro. La mayor parte de la superficie de estas parcelas está ocupada por cultivos agrícolas aunque algunas zonas presentan matorral de monte bajo compuesto principalmente por coscoja (*Quercus coccifera*), aunque también se han detectado algunos ejemplares de carrasca (*Quercus rotundifolia*), enebro (*Juniperus oxycedrus*) y sabina albar (*Juniperus thurifera*) bajo las cuales se desarrollan especies de menor porte como tomillo (*Thymus vulgaris*), esparto (*Stipa tenacissima*), aliaga (*Ulex parviflorus*) y cojín de pastor (*Erinacea anthyllis*).

El promotor considera que la ubicación elegida es ambientalmente viable, ya que la ocupación de zonas de matorral no supone un impacto significativo al ser de pequeña extensión y no albergar una comunidad vegetal relevante, puesto que las especies aquí presentes son muy comunes y de amplia distribución en el territorio.

Ante la ausencia de otras posibles ubicaciones en el entorno, en el estudio de impacto ambiental se plantean una serie de medidas encaminadas a compensar la afección a la vegetación existente mediante la plantación de especies autóctonas alrededor del vallado de la PSF para el incremento de la biodiversidad y la integración paisajística del proyecto en el ámbito donde se ubica.

La alternativa seleccionada ha sido la Alternativa 3. Su elección se ha basado en la valoración de los factores mencionados y de la oportunidad que presenta el terreno estudiado para la generación de energía eléctrica a partir de energía



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

solar de manera sostenible, minimizando los impactos ambientales y paisajísticos gracias a las características propias de la localización de esta parcela. Así mismo, las parcelas seleccionadas para el emplazamiento de la instalación fotovoltaica presentan un carácter antropizado, con un uso destinado a la actividad agrícola.

En el documento ambiental se incluye una caracterización ambiental del medio, con referencias al medio físico (clima, geología y geomorfología, usos del suelo, hidrología e hidrogeología) y biótico (vegetación y fauna), Red Natura 2000, paisaje, medio socioeconómico y antropogénico, planeamiento, patrimonio cultural, vías pecuarias, y riesgos naturales. Se destacan los siguientes aspectos:

La zona pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Júcar y se encuentra en la cuenca del río Mijares, concretamente en la subcuenca denominada “Barranco de la Fonseca” cuyo río principal lleva el mismo nombre. El barranco se encuentra alejado del vallado a una distancia de aproximadamente 100 m. Sin embargo, los afluentes de dicho barranco, líneas de flujo de menor entidad, sí que intersecan la línea soterrada de media tensión en algunos puntos de su recorrido. Dichas líneas de flujo han sido utilizadas en los propios bancales para el drenaje de los cultivos durante las precipitaciones.

La mayor parte de la superficie de la PSF está ocupada por prados y por una combinación de pastizal con matorral, cuya especie predominante es *Quercus coccifera*. En menor medida, en la zona norte de la planta existe un campo cultivo categorizado como “cultivos y cultivos herbáceos y prados”. La zona de cultivos se corresponde con labor de secano, mientras que la vegetación silvestre es de tipo pastizal-matorral.

Respecto de la fauna, se indica que la zona pertenece al ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, y se aprueba su Plan de Recuperación. No obstante, dado que la ejecución del proyecto no afecta a medio acuáticos, se descarta cualquier tipo de interacción de la PSF con dicha especie. No se ha tenido en cuenta el nuevo Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, y según el cual esta zona no estaría incluida dentro del Plan.

Por otra parte, se indica en el documento ambiental que, tras consultar la cartografía oficial de espacios naturales y Red Natura 2000, no se ha detectado ninguno de estos elementos en el ámbito de estudio. Fuera de este, en un radio de 2.500 m, se encuentra la ZEPA ES2420147 “Cueva del Húmero”, de interés por



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

las diferentes especies de quirópteros que habitan en ella, y la ZEPA ES2420128 “Estrechos del Río Mijares”, situado en el tramo medio del río Mijares, donde destacan las formaciones de ribera maduras con una gran diversidad específica y que actúan como refugio de la flora y fauna.

El monte de utilidad pública (MUP) más próximo se encuentra al este del vallado de la PSF, al otro lado de la carretera A-1515.

Respecto del paisaje, la zona donde se proyecta la actuación prevista se caracteriza por ser un entorno de calidad paisajística baja, con un valor de 3 en una escala de 1 a 10 donde 1 es el valor más bajo de calidad y 10 es el valor más alto de calidad. La fragilidad paisajística es media, con un valor de 4 en una escala de 1 a 5 donde 1 es el valor más bajo de fragilidad y 5 es el valor más alto. Esto es debido principalmente a su visibilidad intrínseca baja y sus horizontes amplios.

Respecto de los riesgos, se considera que el riesgo por inundación es bajo y no se trata de una zona inundable según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. El riesgo de colapsos es bajo y el de deslizamiento es muy bajo, mientras que el riesgo de erosión es medio, o alto en la parte noroeste. Respecto de los incendios, las zonas de cultivo de las parcelas donde se proyecta la PSF se clasifican como tipo 6 “Alto peligro y baja importancia de protección” mientras que las zonas más naturalizadas se clasifican como tipo 5 “Bajo peligro y media importancia de protección”. A su vez, la línea soterrada se ubica en zonas de tipo 6 y 5.

Se incluye como anexo un estudio de avifauna realizado entre febrero y agosto de 2024, que concluye que en las parcelas ocupadas por la planta fotovoltaica predominan los aláudidos y los emberícidos, así como otras especies que utilizan las parcelas objeto de estudio como área de alimentación y, posiblemente, de nidificación.

Tras siete meses de inventario, en el ámbito de estudio se han detectado un total de 53 especies, de las cuales 9 se consideran de especial interés en el marco del estudio, por encontrarse catalogadas, bien a nivel autonómico y/o estatal, o incluidas en el anexo I de la Directiva Aves.

Después de analizar la ecología de cada una de estas especies y su uso del ámbito de estudio, se descarta que se produzcan afecciones sobre águila real, buitre leonado, milano negro o colirrojo real, por encontrarse su hábitat principal y su zona de nidificación fuera del ámbito de influencia de las actuaciones del proyecto.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

No obstante, la terrera común, el escribano hortelano, la cogujada montesina y la alondra totovía, especies de presencia habitual en las parcelas ocupadas por el PSF, sí podrían verse afectadas directamente por la instalación proyectada, especialmente durante la fase de construcción.

Es por ello por lo que se ha propuesto como medida preventiva la realización de un calendario de actuaciones que tenga en cuenta los períodos más sensibles de estas especies, estableciendo la prohibición de ejecutar las actuaciones de la fase de construcción en el periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive. Este periodo se mantendrá durante la fase de explotación en cuanto a las labores de desbroce mecánico de la vegetación.

Se concluye en el estudio de avifauna que, salvo mejor criterio, el proyecto del PSF “Albentosa” y su infraestructura de evacuación no tendrá efectos significativos sobre la avifauna del ámbito de estudio, siempre y cuando se ejecuten correctamente las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento.

Por su parte, el estudio de quirópteros concluye que la comunidad de quirópteros está formada por especies muy comunes y de amplia distribución en el territorio, siendo las más abundantes el murciélagos de montaña (*Hypsugo savii*), murciélagos de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y murciélagos rabudo (*Tadarida teniotis*). No obstante, de las 13 especies detectadas en el estudio, 2 de ellas están incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en la categoría de vulnerable: murciélagos de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y murciélagos grandes de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). Por ello se han propuesto una serie de medidas preventivas y correctoras encaminadas principalmente a mantener o mejorar las zonas de campeo mediante la prohibición de plaguicidas, insecticidas y otros productos químicos que afecten a la principal fuente de alimento de los quirópteros. Además, se promoverá la proliferación natural de la vegetación silvestre en el interior del vallado, pudiendo complementarse con revegetaciones que favorezcan a los polinizadores si fuera necesario.

El apartado de efectos previsibles y valoración de los impactos determina como moderados en fase de construcción aquellos por desbroces sobre la vegetación, y por movimientos de tierras, excavaciones, montaje y tránsito de vehículos, sobre los suelos o por generación de ruidos. En fase de explotación se estiman como moderados los impactos sobre el paisaje por la presencia del vallado perimetral y la presencia de otros elementos artificiales. El resto de impactos se consideran compatibles o positivos, estos últimos principalmente sobre el cambio climático, atmósfera y medio socioeconómico.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

Entre los efectos acumulativos y sinérgicos, se incluyen los proyectos próximos situados a 10 km o menos en parques eólicos, a 5 km en plantas fotovoltaicas y a 2 km respecto de tendidos. En relación con otros proyectos existentes en la zona, a fecha de redacción del documento ambiental no se tiene constancia de ningún proyecto fotovoltaico en explotación. Cabe destacar la presencia de varias líneas eléctricas, con una longitud total de 24 km dentro del ámbito de estudio, y la red de carreteras, compuesta principalmente por la autovía A-23 y las carreteras A-1514, A-1515, A-228, A-23, A-2521, N-234, TE-32, TE-612, TE-V-2001 y TE-V-6005, las cuales suman 79 km de longitud en su conjunto.

Se proponen medidas preventivas y correctoras de carácter general tanto en fase de construcción como en fase de explotación. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias más relevantes son las relacionadas con la protección de la fauna y el paisaje, como son: el soterramiento de la línea eléctrica con el fin de evitar las posibles colisiones y electrocuciones de la avifauna, así como la revegetación de algunas zonas con especies arbóreas y arbustivas.

Se favorecerá la mejora de la permeabilidad del suelo mediante la descompactación y la revegetación de algunas zonas para reducir la escorrentía y aumentar la infiltración. Además, solo se sellarán las zonas estrictamente necesarias y especificadas en la ejecución del proyecto.

De forma previa a la ejecución y tras una revisión inicial, debería notificarse tal situación a las autoridades competentes la eventual presencia de nidos o ejemplares de especies protegidas para que establezcan las medidas adecuadas según la especie afectada.

Con el fin de minimizar la posible afección a la escasa fauna del entorno de la zona, se evitará en la medida de lo posible que las actividades ruidosas se realicen durante las horas de mayor actividad biológica: primeras horas de la mañana y últimas de la tarde (entre las 7-9 h de la mañana y las 18-20 h de la tarde). El soterramiento de la línea eléctrica se realiza con el fin de evitar las posibles colisiones y electrocuciones de la avifauna. El diseño del vallado de las instalaciones se hará de manera que se favorezca la conectividad y la continuidad y se evite la fragmentación de los hábitats naturales de las especies locales.

También se propone como medida de mejora paisajística la plantación de quejigo o roble valenciano (*Quercus faginea*) en las parcelas aledañas donde se proyecta la PSF. Esta plantación se realizará en el exterior del vallado de la PSF con una doble función: el apantallamiento parcial de la instalación fotovoltaica y el enriquecimiento de la biodiversidad de las parcelas analizadas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

Finalmente, el Plan de prevención de incendios forestales del proyecto deberá obedecer las directrices establecidas en la Orden de incendios.

A los efectos de conseguir los objetivos propuestos en el programa de vigilancia ambiental y llevar a término las operaciones, es imprescindible establecer un equipo de vigilancia ambiental a pie de obra coordinado con la dirección de la obra/ actividad. Este equipo estará formado al menos por un titulado superior que hará las funciones de dirección y que visite periódicamente la actividad.

En el apartado 6 de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del estudio de impacto ambiental se muestran los criterios a tener en cuenta para el seguimiento de cada factor ambiental o actuación propuesta.

4. Tramitación del expediente:

El 26 de septiembre de 2023 tiene entrada, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Documento Ambiental relativo al proyecto de planta de energía solar fotovoltaica de 3.200 kWn conectada a la red de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovida por Marina PV Energy, SL, junto a la solicitud del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del citado proyecto, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El 8 de noviembre de 2023 el INAGA notifica el inicio de expediente con tasas, y emite requerimiento de documentación necesaria para una evaluación previa. El 15 de noviembre se recibe notificación del pago de tasas y respuesta al requerimiento. El 22 de noviembre de 2023, el INAGA emite nuevo requerimiento y el 11 de diciembre, el promotor solicita la concesión de prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado por INAGA.

El 5 de febrero de 2024 se recibe en INAGA comunicación del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria relativo al inicio del procedimiento tramitación de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Albentosa de 3,2 MW en el término municipal de Albentosa, en la provincia de Teruel, promovido por la empresa Marina PV Energy, SL. (Expediente Industria: G-T-2023-044).

El 8 de abril de 2024, el INAGA emite nuevo requerimiento de documentación, solicitando una ampliación del análisis de alternativas y una valoración de los efectos potenciales de cada una de las alternativas valoradas. Entre el 7 de mayo y el 20 de noviembre del 2024, el promotor aporta documentación complementaria al proyecto y a la tramitación ambiental.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

El 21 de enero de 2025, el INAGA inicia el trámite de consultas para para la adopción de la Resolución a las siguientes administraciones, organismos e instituciones (artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón): Ayuntamiento de Albentosa, Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel; Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca; Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras); Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes); Dirección General de Desarrollo Rural; Dirección General de Ordenación del Territorio; Dirección General de Energía y Minas; Dirección General de Urbanismo; Dirección General de Patrimonio Cultural; Confederación Hidrográfica del Júcar; E-distribución; Consejo de Protección de la Naturaleza; Asociación de Desarrollo Gúdar-Javalambre; Asociación Española para la Conservación y Estudio de Quirópteros; Asociación Naturalista de Aragón-Ansar; Ecologías en Acción - Otus; Fundación Ecología y Desarrollo; y Sociedad Española de Ornitológia (SEO/BirdLife).

Asimismo, se publica anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 7 de febrero de 2025, para identificar posibles afectados. El 3 y 4 de marzo se remite a dichas administraciones, organismos e instituciones escrito de subsanación de errores en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural considera que, dentro de su ámbito de competencias, que el preceptivo estudio de impacto ambiental a realizar debe incluir: 1. Los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural (prospección paleontológica y arqueológica), detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.
- Dirección General de Desarrollo Rural informa que, en relación a la disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, no se ha iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, no ha sido declarada su utilidad pública a través de la publicación de un decreto. Además, ni se han iniciado proyectos de creación o de modernización de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

regadíos, ni se han declarado su interés general en la zona de actuación del proyecto G-T-2023-044 (ni a nivel estatal ni autonómica). Concluye que la actuación es compatible con la actividad agraria y no constan planes o actuaciones relacionadas con las actuaciones declaradas de interés por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Desarrollo Rural a los que pudiera afectarles el proyecto de referencia.

- Consejo Provincial de Urbanismo informa que el municipio de Albentosa dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como suelo no urbanizable genérico, donde se permiten los usos de interés público o social, conforme a lo establecido en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no obstante, resulta de competencia municipal la valoración acerca de utilidad pública o interés social concurrente a las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el Consejo Provincial de Urbanismo, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones del uso planteado. Por otra parte, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Albentosa y conforme a los artículos 161 y 169 de las normas urbanísticas, en el Suelo no urbanizable genérico se permiten los usos industriales en los que las características del proceso productivo exigen alejamiento el medio urbano. No resultan de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación fijadas en el Plan General, puesto que según la documentación aportada la actuación no lleva aparejada ninguna edificación. En consecuencia, se propone informar favorablemente la actuación proyectada, condicionada al cumplimiento de las condiciones específicas de protección del suelo no urbanizable que se regulan en el artículo 167, relativas a la obligación de la plantación de arbolado en al menos un 20% de la superficie de la parcela.
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, informa que no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados ni a montes de utilidad pública y tampoco a vías pecuarias. En relación a la fauna y flora, la actuación no se encuentra dentro de ninguna Zona Ambientalmente Sensible (ZAS) definidas de acuerdo con la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental de Aragón. La Zona Ambientalmente Sensible más cercana se encuentra a 3 km al este de la actuación y se corresponde con las ZECs "Estrechos del Mijares" y "Cueva humera". De entre las alternativas presentadas en el proyecto es recomendable seleccionar aquella que presente la línea de evacuación soterrada para evitar colisiones y electrocuciones de aves y quirópteros.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

- Comarca de Gúdar Javalambre, informa que de acuerdo a la legislación sectorial aplicable y de la urbanística vigente, el Plan General de Ordenación Urbana de Albentosa, hace una serie de consideraciones, en particular en lo referido al artículo 167.6 de las Normas Subsidiarias de Albentosa y al artículo 2.3.2.13 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Teruel, por los que deberá realizarse una evaluación de impacto ambiental y elaborarse anexo de “Análisis de impacto ambiental” que cumpla el contenido especificado en las normas subsidiarias y complementarias y que deberá presentarse en la Comisión Provincial de Urbanismo, u órgano administrativo competente al que le corresponda su tramitación y evaluación, de forma previa o simultánea a la autorización que deba solicitarse.

El promotor responde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, transmitiendo la conformidad o las subsanaciones pertinentes a las observaciones recibidas en el proceso de evaluación de impacto ambiental simplificada: adjunta documentación presentada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural para la solicitud de autorización relativa a la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en Aragón - prospecciones arqueológicas, como paso previo a la realización de la prospección arqueológica requerida en dicho informe. Destacar que la instalación se ubicará en el polígono 1, parcelas 6, 7 y 267 y no en el polígono 1 parcelas 6, 7, 266 y 267 como menciona en el informe, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado ante INAGA en noviembre de 2024.

5. Características del medio natural y calificación del espacio:

Descripción general.

El proyecto se localiza en la depresión de la cuenca media del río Mijares, entre los macizos de Gúdar y Javalambre, sobre depósitos continentales del plioceno y en menor medida sobre terrazas y glacis del pleistoceno. La zona tiene un elevado grado de antropización por la presencia de los núcleos urbanos de Sarrión, Albentosa, Los Mases y Venta del Aire, así como las vías de comunicación A-23, N-234 y A-1515 entre Venta del Aire y Rubielos de Mora. Los usos del suelo forman un mosaico de vegetación natural formada por amplias extensiones de pastos, matorrales y bosques, con dominio de carrascas de *Quercus coccifera*, sabinares de *Juniperus thurifera*, enebrales de *Juniperus oxycedrus*, y tomillares acompañados de cardos, rosas, espliego, etc. Al lado este de la carretera A-1515 y formando algunos rodales junto a la zona de actuación, se extienden pinares de repoblación. Entre las zonas naturales, se extienden amplias zonas de cultivo dominadas por cereal de secano o frutales, con desarrollo de encinares de aprovechamientos truferos en los últimos años. Las zonas de carrascas, sabinares y enebrales mejor conservadas al oeste y norte de la zona



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

de actuación han sido inventariados como hábitats de interés comunitario 9240 “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*” y 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*”.

La fauna responde a la heterogeneidad del paisaje, con especies adaptadas a ambientes forestales, tanto de coníferas como de frondosas, a espacios abiertos, roquedos, cursos de agua o zonas húmedas.

Entre la avifauna, la zona es ámbito de campeo y/o alimentación para varias especies de avifauna, al abrigo de las masas forestales existentes en el entorno. Entre ellas, destacan aguilucho cenizo (*Circaetus pygargus*), o chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), incluidas como “vulnerables” en el Catálogo de Espacios Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen), o aguilucho pálido (*Circus cineaeus*) (incluida en el LAESRPE), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila calzada (*Hieraetaetus pennatus*) o buitre leonado (*Gyps fulvus*).

Aspectos singulares:

La actuación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Planes de acción de especies amenazadas, o de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se produce afección a los dominios públicos forestal o pecuario.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

6.1. Características de los potenciales impactos:

- Afecciones sobre la atmósfera y cambio climático. Valoración: impacto potencial bajo. La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierras y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como el incremento de niveles de ruido y la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Estas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

En fase de explotación, la generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

- b) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar, de la línea de evacuación y del módulo de almacenamiento están relacionadas con la superficie total de ocupación que asciende a unas 5 ha, por lo que la superficie afectada no se considera elevada, si bien pasará de un uso agrícola y forestal a industrial. En el caso de la línea de evacuación, está será de tipo subterráneo, discurriendo en la mayor parte del trazado por caminos existentes, si bien afectará en un tramo aproximado de unos 350 a suelos naturales, que deberán ser correctamente restaurados una vez instalada la línea eléctrica. Las acciones de mayor impacto en fase de construcción se producirán por la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables y línea de evacuación, y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos, o instalación del sistema de almacenamiento. Con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. En lo que se refiere a la hidrología superficial, si bien la planta solar no afecta a cauces de agua, la línea de evacuación atravesará algunos barrancos temporales, por lo que se deberá asegurar la continuidad del trazado de los barrancos existentes, debiendo en todo caso, atender, en su caso, a lo indique la Confederación Hidrográfica si se afecta al dominio público hidráulico.
- c) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y/o desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la construcción de la línea de evacuación que se proyecta subterránea. El parque solar se prevé ubicar en varias parcelas donde se desarrolla parcialmente un denso matorral de coscojas que se verán afectadas en una superficie aproximada de 1 ha y de matorral de enebrales y tomillares, que se verán afectados también en aproximadamente 1 ha. El resto de las 3 ha se ubica sobre campos de cultivo de secano. Si bien la superficie de afección sobre vegetación natural no es muy elevada, la disposición del campo solar podría adaptarse a zonas de cultivo de parcelas limítrofes, minimizando las afecciones sobre zonas naturales, especialmente en la zona oeste de la parcela 7, donde esta parcela se adentra en una zona natural y próxima a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, y en las parcelas 6 y 267 donde se afectará a un matorral denso de coscoja que ha crecido como resultado del abandono del cultivo anterior, y que ha alcanzado un alto grado



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

de naturalización. Existen algunas sabinas en el interior de las parcelas, que se procurará respetar adaptando la configuración de la planta a la presencia de dichos ejemplares. Por ello, si finalmente se afecta a zonas naturales se deberá tramitar la correspondiente autorización para el cambio de uso forestal y modificación de la cubierta vegetal ante el INAGA. Por su parte, la línea eléctrica de evacuación se proyecta, en la mayor parte de su recorrido, por caminos y cultivos, existiendo un tramo de unos 350 m por zonas naturales, donde se deberá realizar la zanja sin afectar a ejemplares arbóreos de carrascas o sabinas y el Plan de restauración deberá garantizar la posterior regeneración de las áreas afectadas por las obras.

En fase de explotación se deberá realizar la correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica favoreciendo y manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo que evite la pérdida de suelo por erosión, reduzca la generación de polvo en la instalación y facilite la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. En la superficie bajo seguidores también se realizará el control de la cobertura vegetal exclusivamente mediante medios mecánicos. Se deberán seguir las medidas preventivas y correctoras que se establecen en el documento ambiental.

- d) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto bajo. La construcción de la planta solar, la línea de evacuación y del módulo de almacenamiento e infraestructuras asociadas podrá suponer afecciones locales y temporales sobre la avifauna durante la fase de obras, por desplazamiento de las especies de fauna existentes en el entorno. La elevada antropización de la zona, el escaso tamaño de la planta, y las medidas previstas en el documento ambiental, evitarán afecciones significativas sobre zonas de desarrollo de especies de interés. En fase de explotación, las afecciones tendrán lugar por el efecto barrera y fragmentación de los hábitats naturales por la presencia del vallado perimetral, que no serán tampoco significativos por el escaso tamaño de la planta solar. No se afecta a ámbitos de Planes de acción de especies amenazadas ni a zonas importantes de nidificación de especies de avifauna amenazada. Estos efectos negativos se prolongarán durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrán ver minimizados por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la planta, tal y como se propone en el documento ambiental. La línea eléctrica de evacuación completamente soterrada reducirá el riesgo sobre la avifauna por posibles accidentes por colisión y electrocución.
- e) Afecciones sobre el paisaje. Valoración: Impacto medio. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, zanjas de la red subterránea



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

de evacuación, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia del vallado y las edificaciones de la instalación del sistema de almacenamiento implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto, teniendo en cuenta su elevada visibilidad desde vías de comunicación con una alta densidad de tráfico. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrá ver minimizado por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de las instalaciones. El trazado subterráneo de la totalidad de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona.

- f) Efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. La elevada antropización del entorno supondrá un incremento de los efectos sinérgicos sobre el paisaje, y bastante transformado. Además, en la comarca existen otros proyectos de instalaciones de energías renovables, lo que supondrá también un incremento de los efectos acumulativos. En cualquier caso, el escaso tamaño de la planta (de unas 5 ha), no supondrá un incremento elevado de los citados impactos acumulativos o sinérgicos y la posibilidad de instalar una pantalla vegetal minimizará los efectos visuales de la planta ubicada junto a una carretera.
- g) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán aproximadamente 5 ha. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente, de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista.
- h) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto/medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos bajos y muy bajos por hundimientos y deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos, y tormentas y altos por vientos. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal en las parcelas donde se prevé la instalación de la planta y el trazado de la línea de evacuación soterrada es de tipo 5, 6 y 7 (riesgo medio



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

- bajo), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- i) Afección a los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: impacto inexistente. No se prevén afecciones sobre los dominios públicos forestal o pecuario.

7. Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de energía solar fotovoltaica híbrida con una potencia de 3.200 kWn, y con capacidad de almacenamiento energético de 10.224 kWh, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por Marina PV Energy, SL, por los siguientes motivos:

- La superficie del proyecto, la magnitud de los impactos y las afecciones sobre el medio no son elevadas, y pueden ser minimizadas mediante la adopción de las medidas preventivas y correctoras y complementarias para minimizar los efectos evaluados.
- El diseño soterrado de la línea eléctrica de evacuación minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y paisaje.
- Baja utilización de recursos naturales.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al documento ambiental y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de planta de energía solar fotovoltaica híbrida con una potencia de 3.200 kWn, y con capacidad de almacenamiento energético de 10.220 kWh, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por Marina PV Energy, SL, y en su documento ambiental y anexos presentados. Serán de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. Cualquier modificación o ampliación del proyecto de planta de energía solar fotovoltaica híbrida con una potencia de 3.200 kWn, y con capacidad de almacenamiento energético de 10.220 kWh, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por Marina PV Energy, SL, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, y/o complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas en el documento ambiental y las adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo y en el documento ambiental y, en su caso, con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los citados Servicios Provinciales.

Previamente al inicio de las obras se dará cumplida comunicación al APN de la zona cuyas indicaciones serán de obligado cumplimiento.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles. Se cumplirá con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública y se cumplirán todos los aspectos determinados por el Ayuntamiento afectado en cuanto distancias, servidumbres, etc. Se garantizará la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente y con la legislación urbanística de aplicación, quedando el proyecto condicionado al cumplimiento de las condiciones específicas de protección del suelo no urbanizable



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

que se regulan en el artículo 167 del Plan General de Ordenación Urbana, relativas a la obligación de la plantación de arbolado en al menos un 20% de la superficie de la parcela.

La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

Las actuaciones serán compatibles con la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

En caso de afectar a carreteras autonómicas o locales, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones de los organismos correspondientes.

5. Se realizará un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con los resultados de las actuaciones realizadas (prospección paleontológica y arqueológica.), detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento ambiental y anexos, y en el presente Informe de impacto ambiental, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Previamente al inicio del proyecto, se estudiará la posibilidad de adaptar el perímetro del campo solar a zonas de cultivo de parcelas limítrofes, minimizando las afecciones sobre zonas naturales, especialmente en la zona oeste de la parcela 7, donde se afecta a una zona natural y próxima a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, y en las parcelas 6, 266 y 267,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

donde se afectar a un matorral denso de coscoja que ha alcanzado un alto grado de naturalización. Existen algunas sabinas en el interior de las parcelas que se procurará respetar adaptando la configuración de la planta a la presencia de dichos ejemplares.

Si finalmente se afecta a zonas naturales se deberá tramitar la correspondiente autorización para el cambio de uso forestal y modificación de la cubierta vegetal ante el INAGA. Además, durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural. Para ello, antes del inicio de las obras, se realizará un jalónamiento de todas las zonas que pudieran ser directa o indirectamente afectadas quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. Se ajustarán los vallados de forma que se ocupe la menor superficie posible en su interior.

8. Para minimizar las potenciales afecciones sobre la fauna y especialmente la avifauna, previamente al inicio de las obras se deberá prospectar, por técnico especialista, la zona de obras, abarcando hasta 500 m en torno al proyecto para identificar la posible presencia de puntos de nidificación de especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón u otras especies de interés. En caso de hallazgos positivos, se evitará la realización de movimientos de tierras o utilización de maquinaria pesada durante el periodo de nidificación y periodos pre y post reproductivos, que abarcan entre el 15 de febrero hasta el 15 de agosto.

9. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo los más parecido posible a las zonas naturales colindantes de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará, tan solo, en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural. Además, con el fin de aumentar la compatibilidad con la biodiversidad, deberá estar estrictamente prohibida la utilización de herbicidas para el control de la vegetación. El control de la vegetación deberá realizarse mediante pastoreo (preferible a efectos ambientales) o bien mediante corta o siega sucesiva que no labrado o subsolado.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

10. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos a recuperar se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona.

11. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior del módulo de almacenamiento. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

12. El vallado perimetral será permeable a la fauna y se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm, y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un feje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje.

13. Para mitigar el impacto visual del proyecto, se instalará una pantalla vegetal de entre 4 y 8 m de anchura. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona de plantas procedentes de vivero en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el crecimiento durante, al menos, los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de entre 4 a 8 m de anchura,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colindan con vegetación natural, la franja vegetal respetará esta vegetación

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de las instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

17. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

19. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

Este Plan de vigilancia ambiental tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto.

El Plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística de las instalaciones, fauna, vegetación, etc.

Periodicidad de los informes del Plan de vigilancia ambiental:

- Fase de construcción y fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes trimestrales.
- Fase de explotación y fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de octubre de 2025

Número 206

csv: BOA20251024014

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ